

ACUERDO N° 196/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El proyecto de modificación al "*REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA*", la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 929, disposiciones conexas, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 determina: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recurso humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, respecto a la designación de Vocales Suplentes el art. 48.11 de la Ley del Órgano Judicial establece: "*(Elección de Vocales Titulares y Suplentes)...II. La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso o para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado*".

Que, el art. 182 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Ley 929, señala: "*Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas*".

Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión.

CONSIDERANDO II. Que, conforme a disposiciones legales revisadas el Consejo de la Magistratura, mediante la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón elaboró el Proyecto de Modificación al "*REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA*", que

tiene por objeto regular el proceso de evaluación cuantitativa de juezas y jueces públicos, en materia civil y comercial, familiar, de la niñez y adolescencia del Órgano Judicial, para la designación de suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, con dicha finalidad, el Director Nacional de Recursos Humanos, mediante Nota CITE: CM-DNRH N° 1272/2021 de 11 de octubre, remitió a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, el mencionado proyecto, a efecto de que elabore el informe legal y, en su caso, se proyecte al mismo tiempo el respectivo Acuerdo de aprobación del referido reglamento.

Que, el Informe Legal INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 195/2021 de 18 de octubre, en la parte de sus conclusiones, determinó: *"Por consiguiente, de la revisión de las disposiciones legales glosadas, se concluye que el Consejo de la Magistratura tiene competencia para elaborar y aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, el mismo no contraviene las disposiciones legales que rigen la materia. Por lo que se sugiere su aprobación"*.

Que, existe la necesidad de actualizar el reglamento señalado, para poder aplicarlo de una manera adecuada, los cambios son de carácter procedimental, básicamente para cubrir las carencias del anterior reglamento: 1. No se tomaba en cuenta una gestión anual de 12 meses, 2. No se consideraba las causas pendientes del año anterior resueltas en el periodo de evaluación y 3. En los casos de materia de Niñez, Adolescencia y Familia no se consideraba los incidentes y otros tramites (aspecto que fue objeto de reclamos de los jueces de éstas materias); aspectos que son subsanados en el nuevo reglamento.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificados por la Ley N° 929,

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el nuevo **"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA"**, bajo el siguiente detalle:

"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación cuantitativa de Juezas y Jueces públicos, mixtos, en materia civil y comercial, familiar, de la niñez y adolescencia, para la designación de vocales suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Artículo 2. (Finalidad de la evaluación). - El presente proceso tiene por finalidad evaluar a juezas y jueces públicos, bajo los parámetros de causas ingresadas y número de resoluciones emitidas, la nómina de las Juezas y Jueces públicos que alcanzaron la calificación mínima será remitida a los Tribunales Departamentales de Justicia para su consideración y posterior designación de vocales suplentes.

Artículo 3. (Alcance). - La evaluación alcanza a Juezas y Jueces Públicos de capital y provincias que cumplan los requisitos para ejercer el cargo de Vocal de los Tribunales Departamentales de Justicia conforme a lo establecido por la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil (Ley 439), que modifica el Art. 48 Ley N° 025 de la Ley del Órgano Judicial.

Artículo 4. (Base legal). - Ley del Órgano Judicial y el Código Procesal Civil (En su Disposición final, que modifica el art. 48 de la Ley N° 025), y la Ley 603 Código de Familias y procedimiento familiar, la Ley N° 548 del 17 de julio del 2014, del Código Niña Niño y Adolescente y Ley N° 929.

Artículo 5. (Metodología de la evaluación). - La evaluación será desarrollada mediante la verificación de libros de ingresos y resolución de causas, tomas de razón y otros documentos de respaldo que demuestren las juezas y jueces públicos para el seguimiento y comprobación de datos estadísticos y de registro de acuerdo a los parámetros establecidos.

Artículo 6. (Sujetos de evaluación). - Serán sujetos de evaluación las Juezas y Jueces Públicos de capital y provincias, que se hallen en funciones en el mismo asiento judicial, durante la última gestión evaluable hasta la fecha de evaluación.

Artículo 7. (Notificación a las juezas y jueces a ser evaluados). - La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a través de los Representantes Distritales y los Encargados de Recursos Humanos notificarán de forma personal o electrónica a las Juezas y Jueces Públicos a ser evaluados con la debida anticipación, debiendo convocarse a las Juezas y Jueces de capital, desconcentrados y provincias a un lugar definido por la comisión de evaluación de conformidad a cronograma específico para cada distrito judicial; los evaluados deberán estar munidos de sus libros de ingresos de causas, tomas de razón y otra documentación de respaldo para su evaluación cuantitativa.

Artículo 8. (Cronograma de actividades). - Aprobada la programación de la evaluación cuantitativa, la Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá a los Representantes Distritales de Consejo de la Magistratura, el cronograma de evaluación en el cual se consignará la fecha de evaluación a las Juezas y Jueces de capital, desconcentrados y provincia.

Artículo 9. (Ausencia del evaluado). -Las Juezas y Jueces de capital y provincias, deberán asistir a la evaluación cuantitativa programada por el Consejo de la Magistratura, en caso de ausencia injustificada a la evaluación, habiendo sido debidamente notificados, se tendrá como renuncia a la evaluación y consecuentemente obtendrá una calificación negativa.

Artículo 10. (Ausencia del evaluador).

Los servidores del Consejo de la Magistratura, que sean designados para conformar la comisión de evaluación, en caso de no presentarse a la misma e incumplir sus funciones sin justificación alguna, serán pasibles a responsabilidades por la función pública, conforme al reglamento.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11. (Pleno del Consejo de la Magistratura).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, conforme a sus atribuciones determinará el proceso de evaluación a Juezas y Jueces públicos tal cual establece el art. 183-IV-9 Ley del Órgano Judicial.

Artículo 12. (Dirección Nacional de Recursos Humanos).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a través de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, dirigirá el proceso de evaluación de Juezas y Jueces públicos, emitiendo instructivos, circulares y formularios necesarios para fines de este proceso.

Artículo 13. (Comisión de evaluación).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos y/o los Encargados Distritales según corresponda, designaran a las y los evaluadores.

Artículo 14. (Atribuciones).- Las evaluadoras y evaluadores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llenar los formularios de evaluación con los datos que correspondan y proceder a la calificación según los parámetros establecidos en el presente reglamento;
2. Elaborar el cuadro general de resultados por cada distrito y remitir a Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, los informes consolidados de calificación de resultados en orden de mayor a menor;
3. La Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, presentará informe sistematizado de calificación de resultados por distritos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que esta instancia a su vez remita informe final a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para su consideración, aprobación y cierre del proceso de evaluación mediante acuerdo y
4. Otras pertinentes al proceso.

Artículo 15. (Transparencia).- Se tendrá la participación de un delegado de Transparencia del Consejo de la Magistratura, mediante sus unidades distritales, quién podrá intervenir en el proceso de evaluación en calidad de observador, no siendo causal de impugnación o nulidad la no participación del mismo.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y VALORACIÓN

Artículo 16. (De la evaluación).- La evaluación de Juezas y Jueces públicos se realizará tomando en cuenta el parámetro de evaluación cuantitativa.

Artículo 17. (Evaluación Cuantitativa). – Es un método de valoración que se basa en medidas objetivas, mediante datos estadísticos exactos, establecidos sobre el número de causas ingresadas y resueltas dentro de un periodo evaluable, donde debe reflejar las causas concluidas con sentencias, autos definitivos y otras resoluciones que den por finalizado a los procesos dentro de la gestión evaluable, serán excluidas las causas de mero trámite (rechazadas, retiradas, exhortos suplicatorios, ordenes instruidas y otros).

Artículo 18. (Calificación).- El proceso de evaluación estará sujeto a parámetros óptimos determinados por Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura para los juzgados en materia Civil – Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	MATERIA	CAUSAS ÓPTIMAS RESUELTAS POR AÑO
1	Juzgado Público en Materia Civil y Comercial	354
2	Juzgado Público en Materia Familia	363
3	Juzgado Público de Niñez y Adolescencia	330

Artículo 19. (Parámetros de evaluación).- La evaluación de Juezas y Jueces públicos, se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Carga Procesal
2. Asistencia a su fuente laboral

Artículo 20. (Carga Procesal).- Es el número de causas resueltas, respecto de las ingresadas en periodo evaluable, más la sumatoria de las causas pendientes al inicio de gestión, desarchivadas y recibidas por excusa o recusación de otros Juzgados, tomando en cuenta los parámetros óptimos estimados de resolución de causas, mismas que se sumaran de las Sentencias y los Autos Definitivos o la resolución que da por concluido el proceso.

Artículo 21.- (Indicadores). - Se asigna el puntaje en base a las causas atendidas por un juzgado durante la gestión evaluable, se realiza sumando las causas pendientes de la gestión anterior, incidentes y las causas nuevas ingresadas en la gestión evaluable:

- a) **Resoluciones.** - Son todas las resoluciones emitidas en la gestión evaluable por la autoridad jurisdiccional.
- b) **Causas resueltas.** - Son todas aquellas causas que finalizaron con la emisión de sentencias, autos definitivos que dieron fin al proceso.
- c) **Total de causas atendidas.** - El cálculo del total de causas atendidas por un juzgado durante la gestión en consideración de análisis, se realiza sumando las causas pendientes de la gestión anterior, incidentes en materia familiar, niñez y adolescencia, causas recibidas por excusa o recusación, las medidas preparatorias ingresadas en la gestión evaluable, exceptuando las de mero trámite.
- d) **Causas pendientes para la próxima gestión.** - Son todas aquellas causas con trámite pendiente que no cuentan con resolución final, por lo que el proceso continuará en la próxima Gestión; exceptuando las causas en materia familiar de la niñez y adolescencia, procesos en los que se encuentra abierta la posibilidad de presentar incidentes, que impide dar por concluida la causa o proceso.
- e) **Resolución de Causas.** - Se tomará en cuenta todas las causas resueltas por la Jueza o Juez, durante la última gestión evaluable en relación al total de las causas ingresadas a cada despacho, la misma que tendrá una ponderación hasta un máximo de 90 puntos.

Criterio de evaluación).- Se aplicará tomando como referencia el criterio cuantitativo del total de causas resueltas sobre las ingresadas en el periodo evaluable.

TABLA NÚMERO 1.- La presente tabla se aplicará cuando el ingreso y la resolución de causas correspondan de 241 a 363 o más durante la gestión evaluable.

PARÁMETRO	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL
EVALUACIÓN CUANTITATIVA	DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN LA GESTIÓN EVALUABLE	1 a 50%	45 puntos
		51 a 60%	55 puntos
		61 a 70%	65 puntos
		71 a 80%	75 puntos
		81 a 90 %	85 puntos
		91 a 95 %	90 puntos

TOTAL PUNTAJE:	90 PUNTOS
<p>NOTA.- Cuando las resoluciones de las causas sean superiores a los parámetros óptimos descritos (354 Civil y Comercial, 363 Familia y 330 Niñez y Adolescencia) el evaluado obtendrá el puntaje máximo previsto para este parámetro.</p>	

TABLA NÚMERO 2: La presente tabla se aplicará cuando el ingreso y la resolución de causas correspondan de 121 a 240 durante la gestión evaluable.

PARÁMETRO	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL
EVALUACIÓN CUANTITATIVA	DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN LA GESTIÓN EVALUABLE	1 a 50%	40 puntos
		51 a 60%	50 puntos
		61 a 70%	60 puntos
		71 a 80%	70 puntos
		81 a 90 %	80 puntos
		91 a 95 %	90 puntos
TOTAL PUNTAJE:			90 PUNTOS

TABLA NÚMERO 3.- La presente tabla se aplicará cuando el ingreso y la resolución de causas correspondan de 1 a 120 durante la gestión evaluable.

PARÁMETRO	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CUANTITATIVA	PUNTAJE PARCIAL
EVALUACIÓN CUANTITATIVA	DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN LA GESTIÓN EVALUABLE	1 a 50%	35 puntos
		51 a 60%	45 puntos
		61 a 70%	55 puntos
		71 a 80%	65 puntos
		81 a 90%	75 puntos
		91 a 95%	85 puntos
		96 a 100 %	90 puntos
TOTAL PUNTAJE:			90 PUNTOS

Artículo 22.- (Asistencia a su fuente laboral).- Se otorgará un puntaje máximo de 10 puntos al evaluado cuando el mismo haya concurrido a su fuente laboral sin registrar retrasos, faltas y abandonos durante la gestión evaluable. La información será reportada por los Encargados de Recursos Humanos de las representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura.

Artículo 23. (Indicadores). - El parámetro correspondiente a asistencia está integrado por el indicador de días efectivos de asistencia laboral en la gestión evaluable.

PARÁMETRO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PARCIAL
ASISTENCIA	• Sin atrasos	2 PUNTOS
	• Sin abandonos	4 PUNTOS
	• Sin falta	4 PUNTOS
TOTAL		10 PUNTOS

Artículo 24. (Deméritos). - Se entiende como demérito a la acción negativa de la jueza o juez de Carrera Judicial durante el desarrollo de sus funciones. El parámetro de evaluación sobre deméritos, representa hasta menos veinte (-20) puntos de la calificación final si corresponde, certificación que será reportada por la Unidad Nacional de Apoyo al Régimen Disciplinario.

Artículo 25. (Indicadores de los deméritos). El parámetro correspondiente a deméritos, está integrado por los criterios de sanciones disciplinarias ejecutoriadas vigentes (faltas leves y graves).

Nº	PARAMETRO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PARCIAL
1	DEMÉRITOS (Resta puntaje al total obtenido de la calificación)	<p>Sanciones disciplinarias por faltas leves y graves, establecidos en el Reglamento Específico de Administración de Personal, se calificará de acuerdo a la siguiente escala:</p> <p>a) Faltas Leves. - Menos Cinco (-5) puntos por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado, se tomará en cuenta hasta cuatro (4) faltas leves.</p> <p>b) Faltas Graves. - Menos Diez (-10) puntos por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado, se tomará en cuenta hasta dos (2) faltas graves.</p>	Menos veinte (-20)

CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS

Artículo 26. (Resultados de la evaluación).- El resultado de la evaluación se obtendrá de la sumatoria de los parámetros descritos, de contar con deméritos el evaluado, se restará a la puntuación final hasta veinte puntos (-20).

- I.** La Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón, centralizará y sistematizará la información recopilada de los juzgados públicos y las clasificará por distrito y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos consignando la nómina de acuerdo al puntaje obtenido conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- II.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante informe final, solicitará al Pleno del Consejo de la Magistratura, emita acuerdo para cerrar el proceso, aprobando los resultados finales de evaluación y remitirá lo determinado, a los Tribunales Departamentales de Justicia. La lista de evaluación de Juezas y Jueces públicos en materia civil y comercial, familiar y de la niñez y adolescencia, será remitido al Tribunal Departamental de Justicia para su consideración y posterior designación como vocales.

Artículo 27. (Conformación de listas).- Conformarán la lista de habilitados para su consideración y posterior designación a vocales suplentes todos aquellos evaluados que hayan obtenido un puntaje igual o mayor a 70 puntos.

Artículo 28. (Registro).- Los resultados de la evaluación serán registrados en los files o carpetas individuales de cada Jueza o Juez público evaluado en el Escalafón del Organo Judicial y el registro respectivo de calificaciones en el sistema de evaluación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente evaluación será de aplicación anual, debiéndose tomar en cuenta, el último periodo laboral de cada uno de los evaluados, se tomará en el periodo de 1 de julio de la gestión anterior con corte a 1 de julio del año en curso a ser evaluado (12 meses), debiendo ejecutarse la evaluación entre octubre y noviembre de cada año.

Segunda. - Cualquier situación operativa no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, como responsable del proceso.

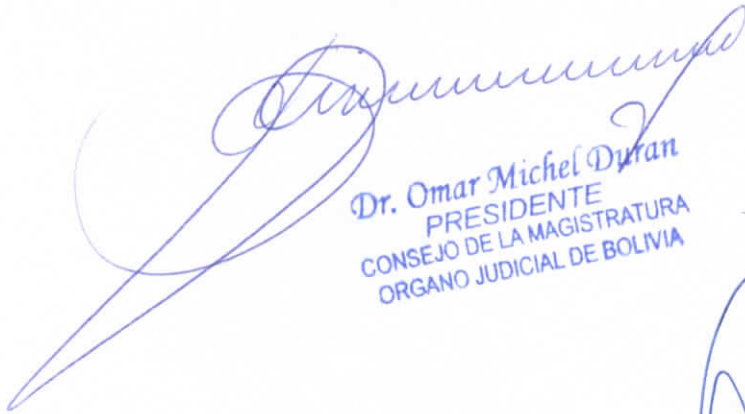
-----0-----

Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo en los respectivos distritos judiciales, el mismo será modificado y complementado mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de acuerdo a las necesidades institucionales.

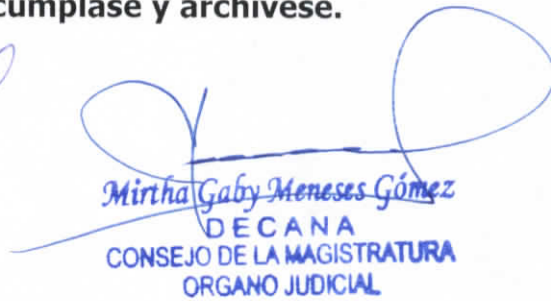
Tercero.- Queda abrogado el Acuerdo 175/2017 de 25 de octubre, y demás normativa contraria al presente Reglamento.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

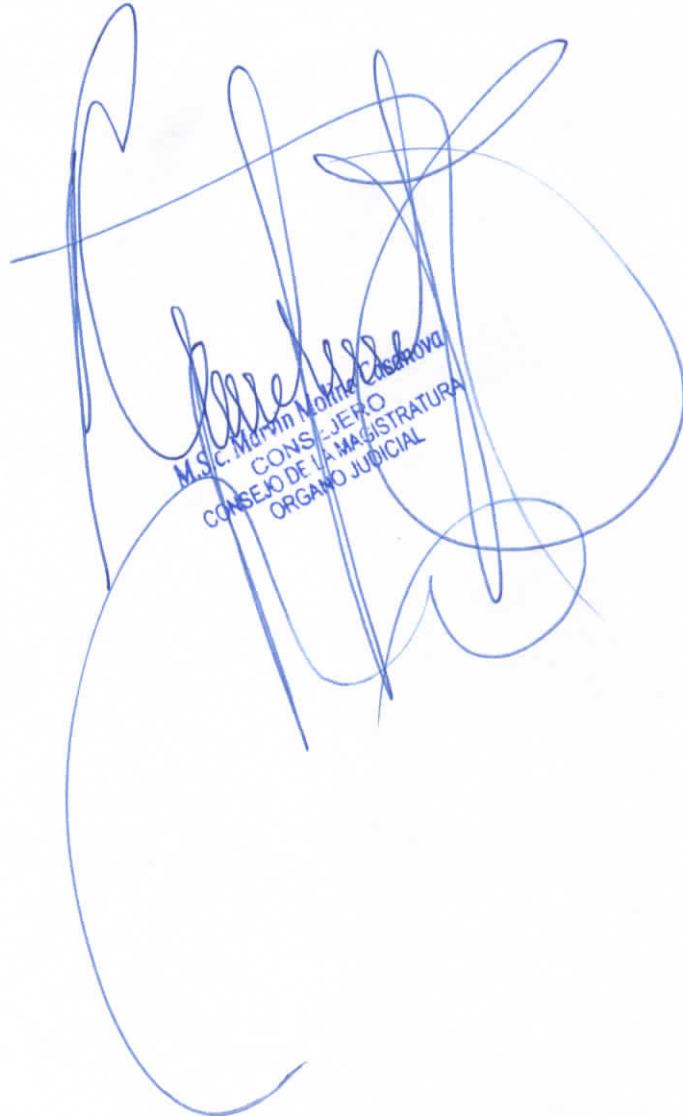
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Omar Michel Dyrán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Martín Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL